

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 035 -2017/SBN-ORPE

San Isidro, 15 de septiembre de 2017

ADMINISTRADOS : Municipalidad Provincial de Tacna - Municipalidad
Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
SOLICITUD DE INGRESO : N.º 09808-2017 del 30 de marzo de 2017.
EXPEDIENTE : N.º 012-2017/SBN-ORPE.
MATERIA : Oposición al procedimiento administrativo de
saneamiento físico legal en la modalidad de
traslado de dominio.

SUMILLA

“SE DECLARA DAR POR CONCLUIDA LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL, AL NO HABERSE SOLICITADO NINGUNA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA INTERESADA”

VISTO:

El Expediente N.º 012-2017/SBN-ORPE, contiene la oposición presentada por la **SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** contra el inicio del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN Y TRASLADO DE DOMINIO**, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** respecto de un área de 6,075.30 m², ubicado en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani Ampliación “I” Etapa, que se encuentra ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N.º P20051060 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera,



técnica y funcional de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de "La SBN", con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N° 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 del 24 de julio de 2006 se transfirió a los gobiernos regionales de Tacna y Lambayeque, la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de la propiedad del Estado, el cual se efectuó en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En ese sentido, el gobierno regional de Tacna asumió la competencia para la administración y adjudicación de predios del Estado, procurando optimizar su uso y valor, para los cuales deben aplicar las normas y procedimientos regulados en la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" y demás normas conexas;

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N° 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;

6. Que, mediante el Oficio N.° 0113-2017/SGBP-GDU/MPT (Solicitud de Ingreso N.° 09808-2017 del 30 de marzo de 2017 [fojas 2 al 4]) la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de Municipalidad Provincial de Tacna (en adelante "Municipalidad Provincial"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de independización y traslado de dominio promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (en adelante "Municipalidad Distrital") respecto de un área de 6,075.30 m² (en adelante "el predio") que se encuentra ubicado en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani ampliación "I" Etapa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N° P20051060 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, (en adelante "el predio matriz"); conforme a los fundamentos siguientes:





RESOLUCIÓN N° 035-2017/SBN-ORPE

6.1 Sostiene la “Municipalidad Provincial”, que ha tomado conocimiento mediante el diario oficial “El Peruano” publicado el 1 de marzo de 2017, sobre el inicio del procedimiento administrativo de saneamiento técnico, que interpone oposición dentro del plazo estipulado por ley;

6.2 Alega que, la “Municipalidad Distrital”, está efectuando una interpretación errónea del artículo 10 del “Decreto Supremo N.º 130-2001-EF”; queriendo utilizar las facilidades que brinda la norma en beneficio propio y en desmedro de su representada; y,

6.3 Finalmente, solicita se emita el acto resolutivo correspondiente y se oficie a la Zona Registral de Tacna y prevalezca el derecho de propiedad de la “Municipalidad Provincial”.

7. Que, mediante el Oficio N.º 075-2017/SBN-ORPE del 6 de abril de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a la “Municipalidad Distrital” sobre el recurso administrativo presentada por la “Municipalidad Provincial” a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 22);

8. Que, mediante el Oficio N.º 076-2017/SBN-ORPE del 06 de abril de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado pone en conocimiento de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna la oposición presentada por la “Municipalidad Provincial” y solicitó además la suspensión de la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio promovida por “Municipalidad Distrital” respecto de “el predio” hasta el pronunciamiento de este órgano colegiado (fojas 23);

9. Que, mediante el Oficio N.º 079-2017/ORPE del 7 de abril de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado pone en conocimiento de la “Municipalidad Provincial” que se ha corrido traslado de su solicitud a la “Municipalidad Distrital” y la Oficina Registral de Tacna, a fin de que se efectúe el descargo correspondiente y se suspenda el procedimiento de inscripción preventiva;

10. Que, mediante Oficio N.º 373-2017-ALC/MDCGAL del 25 de mayo de 2017 (Solicitud de Ingreso N.º 16754-2017 del 29 de mayo de 2017 [fojas 37 al 38]) y del 9 de agosto de 2017(Solicitud de Ingreso N.º 26253-2017 del 9 de agosto de 2017 [fojas 64



al 65]) respectivamente, la "Municipalidad Distrital" absuelve el traslado de la oposición presentada por la "Municipalidad Provincial", conforme a los fundamentos siguientes;

10.1 Sostiene que, que mediante publicación en el diario oficial "El Peruano" y "La Republica" da inicio al procedimiento administrativo de saneamiento técnico legal, sin embargo a la fecha se desistió de continuar el procedimiento administrativo de "el predio" ante la Sunarp;

10.2 Precisa que está en desarrollo de un proyecto denominado "Creación de la alameda en la avenida Ecológica DCGAL-Tacna" con código SNIP N.º 359969, y;

10.3 Finalmente, sostiene que el único propósito es regularizar el saneamiento físico legal de los predios de su jurisdicción.

11. Que, mediante Oficio N.º 560-2017-ALC/MDCGAL (Solicitud de Ingreso N.º 26253-2017 del 9 de agosto de 2017 [fojas 64 al 70]) la "Municipalidad Distrital" absuelve el traslado de la oposición al procedimiento administrativo conforme a los mismo argumentos descritos en el décimo considerando de la presente resolución;

OBJETO

Determinar si resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo respecto de la oposición presentada contra un procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de independización y traslado de dominio cuando la "Municipalidad Distrital" se ha desistido de continuar ante el Registro de Predios.

ANALISIS

12. Que, el numeral 26.2) del artículo 26 de "El Reglamento", establece que, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, es competente para conocer de las oposiciones que formulan las entidades respecto de los procedimientos administrativos sobre saneamiento físico y legal que deriven de la aplicación del "Decreto Supremo N° 130-2001-EF";

13. Que, asimismo, el cuarto párrafo del artículo 8 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", señala que las entidades afectadas con la tramitación de un procedimiento administrativo sobre saneamiento físico y legal derivados del aludido decreto supremo, podrán oponerse ante "La SBN" (entiéndase ante este órgano colegiado);

14. Que, mediante la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de marzo de 2017, (fojas 5); y en aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", "La Municipalidad Distrital" promovió el inicio del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de independización y traslado de dominio de "el predio"; procedimiento sobre el cual "La Municipalidad Provincial" se opuso conforme a los argumentos descritos en el sexto considerando de la presente resolución;

15. Que, el segundo párrafo del artículo 1 del "Decreto Supremo N° 130-2001-EF", prescribe que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades; y (...);





RESOLUCIÓN N° 035-2017/SBN-ORPE

16. Que, en el caso concreto, este órgano colegiado advierte del estudio de la partida N.° P20051060 del Registro de Predios de Tacna, que no existe a la fecha de emisión de la presente resolución ningún título pendiente ante el Registro de Predios de Tacna, de manera que la “Municipalidad Distrital” no ha presentado el título que solicite la inscripción de anotación preventiva de independización y traslado de dominio sobre “el predio”;

17. Que, en ese sentido, la “Municipalidad Distrital” se ha desistido de continuar con el procedimiento administrativo de saneamiento técnico legal en la modalidad de independización y traslado de dominio de “el predio” debido a que técnicamente no era posible dicha inscripción por tratarse de una habilitación urbana aprobada (fojas 37 al 38);

18. Que, es conveniente precisar que la pretensión que dio inicio al procedimiento administrativo ante este órgano colegiado, es la **oposición** presentada por “La Municipalidad Provincial” contra el procedimiento administrativo de saneamiento técnico legal en la modalidad de independización y traslado de dominio sobre “el predio” iniciado con las publicaciones en el diario oficial “El Peruano”, “La Republica” el 1 de marzo de 2017 y en la página oficial de la “Municipalidad Distrital”. Por lo tanto, la referida oposición tiene como finalidad dar por concluido el procedimiento administrativo de saneamiento iniciado por la “Municipalidad Distrital” en el Registro de Predios de Tacna, lo cual ocurrió de conformidad con el artículo 9 del “Decreto Supremo N.° 130-2001-EF” el 3 de mayo de 2017. En consecuencia, no existe solicitud en trámite de inscripción del procedimiento administrativo, por lo tanto carece de objeto que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre el fondo.

19. Que, el desistimiento a continuar con el procedimiento administrativo de saneamiento técnico legal en la modalidad de independización y traslado de dominio tiene por efecto la culminación del mismo, dándose por concluido el mencionado procedimiento de conformidad con el numeral 189.1 del artículo 189 del Texto Único Ordenado, de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 106-2016/SBN, “Decreto Supremo N° 130-2001-EF”, y lo dispuesto en Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN Y TRASLADO DE DOMINIO**, al no haberse solicitado la inscripción a favor de “La Municipalidad Distrital”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).



PERCY MEDINA JIMÉNEZ
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



MANFREDO PERALTA HURTADO
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN